



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EN MATERIA DE DEFENSA PERSONAL DE LAS MUJERES.

Diputado presidente, la que suscribe **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Distrito Federal**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 21 de noviembre de 2019 la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México, remitió a la Secretaría de Gobierno, la solicitud para emitir la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México.

El 22 de noviembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la ciudad de México la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México, en la cual se establecieron diversas acciones que debían realizarse.

La ONU-México ha señalado que “En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual[2] y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día...”¹

¹ <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>



II LEGISLATURA



Mientras que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), establece que: “Durante enero septiembre de 2021, cada uno de estos incidentes muestra el siguiente peso relativo respecto al total de llamadas de emergencia reales al 9-1-1:

- a) Violencia contra la mujer: 1.80 %
- b) Abuso sexual: 0.04 %
- c) Acoso u hostigamiento sexual: 0.06 %
- d) Violación: 0.02 %
- e) Violencia de pareja: 1.63 %
- f) Violencia familiar: 4.38 %...”²

Los feminicidios siguen al alza en el país tras notificarse 842 casos entre enero y octubre del 2021, un alza del 4.9% frente al mismo periodo de 2020...”³

En los considerandos de la citada declaratoria se establece: “Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de las mujeres, para lo cual establece una formulación clara de los derechos que se deben aplicar para eliminar la violencia contra las mujeres...”.

La Constitución Política de la Ciudad de México señala que tiene como principios, entre otros: El respeto a los derechos humanos, la no violencia, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la inclusión.

² <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

³ Idem



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



De igual manera se establece en la citada Constitución que: “En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

El artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, señala que:

“**Artículo 5.** Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.

Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;

- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;

- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.
- IX.- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;
- X.- A la protección de su identidad y la de su familia.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la iniciativa, al tenor de los siguientes:

ARGUMENTOS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “*Convención de Belém do Pará*” reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, condena todas las formas de violencia contra la mujer y obliga a adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

El artículo titulado “14 datos de la violencia de género que explican el enojo de las mujeres”, establece en sus puntos 9 y 10:⁴

“9. La violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es “severa y muy severa” en 64.0% de los casos, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016.”

4 <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico>

“10. El 19.4% de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado, por parte de sus parejas, agresiones de mayor daño físico, que van desde los jalones o empujones hasta golpes, patadas, intentos de asfixia o estrangulamiento e incluso agresiones con armas de fuego y abusos sexuales.”

La actualización del Código Penal para el Distrito Federal permitirá que haya mejores herramientas legales que protejan los derechos humanos de las mujeres y primordialmente que se imparta una adecuada justicia hacia ellas, en cualquier situación de violencia de la que sean objeto.

De acuerdo con el informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre enero septiembre de 2021, el 31.7 de las víctimas de algún delito, fueron mujeres, lo que significa un total de 80 mil 933.⁵

También se señala que entre enero y septiembre de 2021, del total de 2 mil 104 mujeres que fueron víctimas de homicidio doloso, 67 eran de la ciudad de México.⁶

Mientras que del total de 47 mil 041 de mujeres víctimas de lesiones dolosas, 854, son residentes de la Ciudad de México.⁷

5 <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

6 Idem

7 Idem



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que “...la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y que limita de forma parcial o total, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos para las mujeres...”.

El artículo 4 de dicha convención, señala que el derecho de las mujeres a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como su derecho a la “igualdad de protección ante de la ley y de la ley”.

Asimismo, el artículo 7 menciona la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas necesarias para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, así como la obligación de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contras las mujeres. Asimismo, en repetidas ocasiones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha delineado la obligación de análisis de pruebas con perspectiva de género...”.

Por otro lado, el pasado 25 de febrero del presente año, la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México presentó el Informe en el marco de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres del cual se desprende que: “De enero de 2019 a enero se han vinculado a proceso a 6 mil 909 agresores de mujeres, esto incluye todos los casos de todo tipo de violencia de género que van desde la violencia familiar hasta el feminicidio...”⁸

8 <https://ifpes.fgicdmx.gob.mx/comunicacion/nota/informe-mensual-de-la-fgicdmx-en-el-marco-de-la-declaratoria-de-alerta-por-violencia-contra-las-mujeres>

También se señala que: “Pasamos de imputar un promedio de 165 agresores en 2019 a 221 agresores en 2021, esto significa un aumento del 34 por ciento...”.⁹

A su vez se especifica que: “Durante todo el año de 2021 logramos detener a 92 personas imputadas por feminicidio, esto representa un aumento de 171 por ciento con respecto a 2019...”.¹⁰

Por último, señala el informe que: “En lo que respecta a la violencia familiar y a las lesiones dolosas en contra de mujeres, el aumento fue del 17 por ciento, vinculando a proceso a mil 110 agresores al cierre del año pasado.

...en el inicio de este año de 2022 ha sido particularmente violento para las mujeres en la Ciudad de México...”.¹¹

De acuerdo con lo señalado en el citado informe, es evidente que la violencia en contra de las mujeres es un problema serio en la ciudad de México, que a pesar de los esfuerzos que se realizan, el fenómeno va al alza.

Por lo que resulta fundamental, otorgar mas elementos legales que sirvan para proteger a las mujeres y evitar que de víctimas, pasen hacer victimarias, situación que ya se había resaltado cuando presento la anterior iniciativa en materia de legítima defensa.

9 Ídem.

10 Ídem.

11 Ídem.



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



El multicitado informe, nos aporta unos ejemplos de como es necesario dotar a mujeres de mayores instrumentos para su protección: “...el caso del violador serial de Periférico, un hombre de 56 años que desde 2012 hasta 2021 agredió a más de 34 mujeres de entre 15 y 66 años en alcaldía de Miguel Hidalgo; el violador serial, de Oceanía o de Gran Canal, es un hombre que desde el 2020 hasta el año pasado agredió a 15 mujeres de entre 12 y 23 años, en Gustavo A. Madero; por último, el feminicida Arturo “N”, quién mató a tres mujeres en los años de 2016, 2018 y 2020, cuyos cuerpos fueron encontrados en sitios de la alcaldía en Tlalpan...”.**12**

Otro dato que se señaló en el informe de la Fiscalía y que debe ponernos en alerta, es con respecto a que: “De los **11 feminicidios que han ocurrido en lo que va del año**, tenemos ya a cinco de ellos detenidos y vinculados a proceso y 17 más, en lo que va de enero y febrero, posibles feminicidas que fueron detenidos y que eran de otros años...”.**13**

Es así como la presenta iniciativa pretende que, en la Ciudad de México, las mujeres puedan portar y usar en caso de ser víctimas de un delito, elementos como son electrochoques, conocidos como taser y el gas pimienta, es decir, se despenalice su uso, siempre y cuando las mujeres lo utilicen para su defensa personal.

En este sentido, el taser “es un arma electrónica de inmovilización disponible comercialmente desde 1974. Fue desarrollada como una alternativa al revólver .38 Special por John H. Cover, fan de Tom Swift, protagonista de una serie de obras infantiles escritas por Victor Appleton entre 1910 y 1941...”.**14**

12 Ídem.

13 <https://ifpes.fgicdmx.gob.mx/comunicacion/nota/informe-mensual-de-la-fgicdmx-en-el-marco-de-la-declaratoria-de-alerta-por-violencia-contra-las-mujeres>

14 https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062013000200003



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



También se especifica que: “Los efectos que este tipo de armas producen sobre el cuerpo humano dependerán de las características del aparato que genera la electricidad, de la manipulación de la persona que usa el aparato y de factores internos del cuerpo al cual se aplica la electricidad. Concretamente:

- En relación a las características del aparato que genera la electricidad, los principales factores que influyen en el efecto eléctrico son la intensidad, la tensión y la frecuencia de la electricidad aplicada, y la superficie de contacto.
- La persona que manipula el arma eléctrica influye en los efectos producidos, ya que controla la duración del paso de la corriente eléctrica (tiempo de aplicación del aparato sobre el cuerpo), el recorrido de la corriente por el cuerpo (lugar de aplicación) y la superficie y presión de contacto.
- Hay otras variables importantes que influyen en el resultado y que son factores internos del cuerpo humano al cual se aplica la corriente, como la impedancia del cuerpo, su temperatura, el grado de humedad de la piel, el grosor de la epidermis, etc....”¹⁵

Por otro lado, de acuerdo con una nota del portal “Poblanerías” el gas pimienta es “...un spray a base de un compuesto químico llamado **capsaicina**, un componente activo de los pimientos picantes, lo que provoca que sea irritante y por ende produce una fuerte sensación de ardor.

Suele usarse como método de defensa personal, ya que no es letal, pero provoca:

- Ardor en ojos y cara
- Sensación de dificultad de respiración

¹⁵ Ídem.

- Picor de nariz y estornudos
- Tos
- Posible ceguera temporal (15 a 30 minutos) ...”.**16**

Ahora bien, en cuanto a la utilización de estos dispositivos ya ha habido iniciativas para legalizarlos, por ejemplo, en el Congreso Federal en 2021, el Grupo parlamentario del PRI, propuso reformas al Código Penal Federal, para permitir que mujeres pudieran utilizar dispositivos como elementos de autodefensa.**17**

De igual manera en el 2018, el Congreso del Estado de Puebla, aprobó reformas al artículo 179 del Código Penal del Estado, para permitir el uso de gas pimienta como método de autodefensa.**18**

En 2021, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó reformas al artículo 245 del Código Penal del Estado, para despenalizar el uso de gas pimienta como elemento de autodefensa.**19**

También es importante no dejar de lado que: “Algunos estados donde se han hecho reformas para su legalización, aunque en ciertos siguen en proceso de regulación, son:

Quintana Roo

Jalisco

16 <https://www.poblanerias.com/2020/11/gas-pimienta-legal-puebla/amp/>

17 <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/05/23/politica/buscan-diputados-del-pri-que-mujeres-usen-dispositivos-de-autodefensa/>

18 <https://www.poblanerias.com/2020/11/gas-pimienta-legal-puebla/amp/>

19 <https://www.google.com/amp/s/www.proceso.com.mx/nacional/2021/4/20/morelos-despenaliza-el-uso-del-gas-pimienta-para-autodefensa-262352.html>

Nuevo León
Oaxaca...”.20

De tal manera que la presente iniciativa busca dotar de mayores elementos jurídicos y de autodefensa para las mujeres, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 1 a 250...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I PORTACIÓN, FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA AGREDIR</p> <p>ARTÍCULO 251. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p> <p>ARTICULO 252 a 365...</p>	<p>ARTICULO 1 a 250...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I PORTACIÓN, FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA AGREDIR</p> <p>ARTÍCULO 251. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades, laborales, recreativas o para defensa personal atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se consideran instrumentos de defensa personal los dispositivos de electrochoques y de gas pimienta.</p> <p>Las mujeres podrán portar y utilizar para su defensa personal dispositivos de electrochoques y de gas pimienta.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 252 a 365...</p>

20 Ídem.



II LEGISLATURA



Es así como en la presente iniciativa se propone **reformular el primer párrafo del artículo 251 del Código Penal para el Distrito Federal para permitir la fabricación, importación o acopio de instrumentos que puedan ser utilizados para agredir con el fin de ser utilizados para defensa personal.**

Además, **se propone adicionar los párrafos segundo y tercero del citado artículo 251, para establecer que se consideran instrumentos de defensa personal los dispositivos de electrochoques y de gas pimienta; y que las mujeres puedan portarlos y usarlos para su defensa personal.**

De tal manera que la iniciativa se justifica debido a la alta incidencia de violencia contra las mujeres, violencia de todo tipo y primordialmente porque es necesario que tengan mayor protección, en todo sentido, mas, cuando este de por medio su integridad física o su vida.

FUNDAMENTO LEGAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida...y a la seguridad de su persona.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3

De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
2. La Ciudad de México asume como principios:
 - a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia.

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. ...
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.

Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;
III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;



II LEGISLATURA



VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

IX.- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;

X.- A la protección de su identidad y la de su familia.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;

II. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 251 del Código Penal para el Distrito Federal** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 251 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1 a 250...

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA
CAPÍTULO I
PORTACIÓN, FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA AGREDIR**

ARTÍCULO 251. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades, laborales, **recreativas o para defensa personal** atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa.

Para efectos del presente artículo, se consideran instrumentos de defensa personal los dispositivos de electrochoques y de gas pimienta.

Las mujeres podrán portar y utilizar para su defensa personal dispositivos de electrochoques y de gas pimienta.

ARTICULO 252 BIS a 365...



TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO